

San José, 12 de setiembre, 2008  
DJ-08-3427

Licenciado  
Guillermo Arce Oviedo  
**SUBGERENTE GENERAL**  
**S.O.**

Estimado señor:

Atendiendo a su solicitud nos permitimos realizar una interpretación referente al dictamen N. C-236-2008 de la Procuraduría General de la República, en lo que se refiere a la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario por parte del Instituto, en propiedades bajo el régimen en condominio.

#### **ALCANCES DEL DICTAMEN C-236-2008**

Es importante aclarar que los alcances del dictamen solicitado por el Instituto lo es en función de que se aclare el tema de la legalidad de que personas de derecho privado brinden servicios públicos, como el abastecimiento poblacional de agua potable y alcantarillados sanitarios. No así la regulación de esos servicios en propiedades bajo el régimen de propiedad en condominio .

#### **SERVICIO PÚBLICO PARA ABASTECIMIENTO POBLACIONAL**

Partimos de que el servicio público *"...es la actividad administrativa, indispensable para la vida social, de prestación al público, asumida en exclusividad por el Estado, bajo un régimen jurídico público, cuyos caracteres son la regularidad, continuidad, obligatoriedad, mutabilidad e igualdad."*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> URRUTIGOITY Javier; Retribución en los Servicios Públicos: en la obra colectiva Los Servicios Públicos. Régimen Jurídico actual, DEPALMA, Buenos Aires, 1994, p. 64.

